

Radicado 2020-349
Ordinario Laboral
Demandante: José Oscar Niño Díaz
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A cargo de las demandadas y en favor del demandante. (Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión del 15 de julio de 2022)	\$2.000.000
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA Sin costas en esta instancia. (Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral segundo de la decisión del 18 de agosto de 2023)	\$0
TOTAL COSTAS AMBAS INSTANCIAS A cargo de las demandadas y en favor del demandante.	\$2.000.000.00


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario Ad-Hoc.

Radicado 2020-349
Ordinario Laboral
Demandante: José Oscar Niño Díaz
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.

AL DESPACHO: La anterior liquidación de costas se realiza en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1º del Art. 366 del C.G.P., conforme lo ordenado. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Revisada la anterior liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5º del Art. 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Igualmente se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5º del Art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 016 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 09 de enero de 2024
VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria